

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL - REOS LIBRES

CEDULA DE NOTIFICACION JUDICIAL

EXP N° : 13-03  
DOCTOR :  
SEÑOR : VITALY FRANCO VARON Y JACQUES SIMON LEVY CALVO  
DOMICILIO : CASILLA 5205 MIRAFLORES  
INCULPADO : VITALY FRANCO VARON Y OTROS  
DELITO : ESTAFA Y OTROS

6 MAR -7 12:00

NOTIFICACIONES JUDICIALES

LO QUE NOTIFICO A UD. CONFORME A LEY

LIMA 03 DE MARZO DEL 2006  
RESOLUCION N° 163

EXP. N° 013-03

SS. CORDOVA RIVERA  
AVILA DE TAMBINI  
LIZARRAGA REBAZA

Lima, treintuno de enero  
Del dos mil seis.-

*Avila de Tambini*

*Avila de Tambini*

**AUTOS Y VISTOS:** Interviniendo como Ponente la **Señorita Vocal Córdova Rivera**, de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor representante del Ministerio Público a fojas catorce mil quinientos veintitrés; y: Oídos los informes orales.- Son materia de apelación las resoluciones de fojas trece mil novecientos noventinueve su fecha, dieciocho de enero del dos mil cinco, integrada a fojas catorce mil cuarenta, su fecha veintinueve de enero del dos mil cinco y la de fojas catorce mil cuatrocientos uno, su fecha diecisiete de agosto del dos mil cinco; y:

**ATENDIENDO: PRIMERO:** Se imputa a los procesados Vitaly Franco Varón, Jacques Simón Levy Calvo, José Armando Hopkins Larrea, Franklin Antonio Alarco Seminario, Manuel Ernesto Custodio Poemape, María del Carmen Eguren Vásquez, Jacques Rafael Franco Sarfaty, Sassonne Elias Franco Sarfaty, Herbert Benjamín Herschkovicz Grosman, Ysi Ralph Levy Calvo, Cilia Levy Climper, David Levy Peso, José Porudominsky Gabel y Sonia María Roczana Romero Caro haber estafado a los agraviados, a quienes les hicieron firmar mediante el empleo de engaño instrucciones pre redactadas que contenían el engañoso nombre "Banco Nuevo Mundo, Lima, Perú/Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima" a efectos de adquirir Promissory Notes (pagarés) de la empresa Panameña "Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima" hasta por un monto de cienveintinueve millones de dólares en la creencia que sus dineros se encontrarían depositados en Bancos del Exterior a plazo fijo con el respaldo del Banco Nuevo Mundo, lo cual le generaría nuevos ingresos, sin embargo dichos fondos habrían sido utilizados para otros fines no permitiendo su recuperación, asimismo se les imputa a los encausados Vitaly Franco Varón, Jacques Simón Levy Calvo y José Armando Hopkins Larrea, haber ideado un sistema de captación de recursos en forma masiva para beneficio exclusivo de Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima, NMB Limited y sus accionistas, empleando para ello tanto el nombre como la infraestructura e incluso el material humano - personal - del Banco Nuevo Mundo, existiendo vinculación entre dichas empresas al ser manejadas por las mismas personas, ofreciendo al público mejores condiciones por el depósito en Bancos del exterior, haciéndoles firmar instrucciones pre redactadas; de igual forma estos procesados en sus condiciones de Directores y Gerente General del Banco Nuevo Mundo pese a tener la obligación de informar a la Superintendencia de Banca y Seguro sobre la composición del grupo económico, vinculación, conglomerado financiero, estados

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL - REOS LIBRES

1 FEB 2006

financieros consolidados, omitieron tal acto, omitiendo incluso dentro de los estados financieros dar cuenta de la existencia de "NMB Limited", "Nuevo País Sociedad Anónima" y "NMB Sociedad Anónima Cerrada" con la intención de ocultar la verdadera situación financiera del Banco Nuevo Mundo, llegando a alterar la verdad de los estados financieros consolidados presentando como adeudos a bancos y otras instituciones financieras, así como presentar como fondos disponibles en instituciones financieras extranjeras los depósitos colaterales que no eran de libre disponibilidad; no cumpliendo los procesados con presentar información sobre operaciones de la empresa NMB Limited y situación actualizada de las empresas del conglomerado financiero pese haber sido requeridos y haberse comprometido a hacerlo, teniéndose finalmente que se les imputa a las procesadas Victoria Sarfaty Carrillo y Victoria Rosa Franco Dibós, haber simulado la verdad en la transferencia de un inmueble de propiedad del procesado Vitaly Franco Varón con la finalidad de evitar medidas cautelares que podrían incorporarse y así garantizar las obligaciones pendientes con los agraviados; **SEGUNDO:** De la revisión de lo actuado se advierte que el A quo ha omitido en el auto materia de impugnación emitir pronunciamiento respecto a las tachas deducidas por el abogado defensor de la agraviada Rosa Gun Fischman y el Procurador de la Superintendencia de Banca y Seguros contra los peritos contables del Registro de Peritos Judiciales REPEJ, Pedro Angeles Villón y José Felipe Aurelio Bereda Pelaez y la pericia contable respectivamente sin embargo, a fin de subsanar tal omisión procedió de manera irregular a expedir la resolución inserta a fojas catorce mil cuarenta, su fecha veintinueve de enero del dos mil cinco, a través de la cual pretendió integrar la resolución final emitida con fecha dieciocho de enero del año dos mil cinco, sin considerar que tal facultad integradora que nuestro ordenamiento adjetivo penal consagra en su artículo doscientos noventa y ocho (Código de Procedimientos Penales) sólo está previsto para aspectos accesorios, incidentales o subsidiarios, situación que no se presenta en el caso sub judice, donde el A quo no valoró tales cuestionamientos formulados por los agraviados en la resolución final, omitiendo posteriormente luego de su fallo final pronunciamiento al respecto, incurriendo con ello en un vicio procesal que no resulta subsanable en esta instancia; **TERCERO:** Aunado a lo expuesto se tiene además que habiendo sido objeto de impugnación la resolución final emitida por el A quo en la presente causa, - la misma que no obstante dispuso entre otros elevar en consulta a la Fiscalía Superior Penal de Lima la instrucción seguida contra Jacques Simón Levy Calvo, Vitaly Franco Varón y José Armando Hopkins Larrea por el Delito Financiero en su modalidad de Omisión, Ocultamiento y Falsedad de información en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros - el A quo no cumplió con darle el trámite correspondiente a tales

140

impugnaciones, disponiendo contrariamente la elevación en consulta de la causa en el extremo antes mencionado como aparece de las resoluciones de fojas catorce mil doscientos noventa y siete y catorce mil trescientos dos, emitiendo posteriormente de manera irregular con fecha diecisiete de agosto del dos mil cinco pronunciamiento en cuanto a este extremo, dilatando con ello por más de siete meses, la impugnación formulada por los agraviados, dándole al proceso una tramitación irregular; CUARTO: Asimismo, corresponde precisar que el A quo al momento de emitir la resolución materia de alzada de fecha dieciocho de enero del dos mil cinco, ha omitido emitir pronunciamiento respecto a los agraviados Raquel Lemor Lémor, Frida Pitman Eskenazi, Miriam Prustky Kogan, Ana Gabel Quinones de Assman, Jaime Reusche Lummis y Fernando Reuche León, hechos que también acarrea nulidad insalvable; QUINTO: Por otra parte debe señalarse que de lo actuado se advierte que no obra pronunciamiento respecto al ilícito de apropiación ilícita imputado a los encausados José Armando Hopkins Larrea, Franklin Antonio Alarco Seminario y Manuel Ernesto Custodio Poemape, toda vez que si bien el representante del Ministerio Público en el primer otrosí digo de su dictamen Fiscal de fojas trece mil cuarenticinco señaló que carecía de objeto emitir pronunciamiento al respecto al haberse declarado fundada la excepción de naturaleza de acción deducida por los procesados en cuanto a este delito conforme a la resolución emitida por este Superior Colegiado con fecha once de abril del año dos mil tres, tal opinión que además llevó al juzgador a no emitir pronunciamiento, no resultaba del todo acertada, pues conforme aparece de las resoluciones insertas a fojas ochocientos veintitrés su fecha once de abril del año dos mil tres del incidente "B" (que se adjunta al expediente principal) al que hace referencia el Fiscal Provincial así como de la resolución de fojas seiscientos treinticinco, su fecha quince de abril del dos mil cuatro inserta en el incidente "P" sólo se ha amparado este medio de defensa técnico - excepción de naturaleza de acción - respecto al ilícito de apropiación ilícita contra los encausados Jacques Levy Calvo, Vitaly Franco Varion, Herbert Hersckhowicz Grosman, José Porudominsky Gabel, David Levy Peso, Isy Levy Calvo, Jacques Franco Sarfaty, Sassone Franco Sarfaty, Sonia Romero Caro, María del Carmen Eguren Vásquez y Cilia Levy Chlimper, mas no así respecto a los encausados antes mencionados (**José Armando Hopkins Larrea, Franklin Antonio Alarco Seminario y Manuel Ernesto Custodio Poemape**), circunstancia que también vicia de nulidad la resolución recurrida, siendo evidente que el A quo no ha cumplido a cabalidad con sus funciones y obligaciones que establece la ley; SEXTO: Finalmente debe indicarse que el objeto de la instrucción es el de reunir las pruebas de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices en la

*[Handwritten signature]*

*Anita de Tambrin*

*[Handwritten mark]*

21 FEB 2005

ejecución o después de su realización conforme a lo dispuesto por el artículo setentidós del Código de Procedimientos Penales; SETIMO: Solo cumplido con esta finalidad, el juzgador estará en condiciones de emitir un pronunciamiento final que resuelva el objeto del proceso, para lo cual deberá haberse agotado todos los medios de prueba obtenidos y desarrollados superando toda incertidumbre respecto a un hecho que resulta fácilmente verificable en la observancia de un debido proceso; OCTAVO: En el caso sub-judice tal finalidad de la investigación no ha sido cumplida, al no haberse agotado durante la etapa de la instrucción todas las diligencias necesarias a fin de llegar a un mejor esclarecimiento de los hechos objeto de la presente causa; siendo así, la instrucción requiere ser ampliada a efectos de llevarse a cabo las siguientes diligencias; a) Se reciban las declaraciones preventivas de los agraviados, Víctor Manuel Carpio Adriazola, Israel Cori Giuliani, Paul Vainstein Gabel, Roberto Aramburú Raygada, Michael Assmann, Franklin Darmac Atun, Juliet Calvo Pasa de Salinas, Luis Joaquín Carnero Echevarría, Judith Cohen de Stone, Luis Vicente Chang Reyes, Alicia Dibós, Esther Eidelman de Malamud, Perla Esperanza de Levy, Juan Fiorino Follegati Rattis, Basia Gandelman Waisman, Eduardo Hernández Ortiz, Gloria Horna de Follegati, Elias Jiménez Valle, Máximo Lamtenzan Viaña, Huguette Alegra Maimon Motola, Jacobo Malamud Eidelman, Samuel Malamud Eidelman, Batcheva Malamud de Juskieviev, Alfredo Malay Ziberman, César Martinelli Freund, Rocío Mayo Garay, Gillian Esther Mendizabal Sevilla, Alex Nasvadenschi Strachman, Moscu Osoc Suahman, Frida Pitman Eskenazi, Mirna Reiter de Roitman, Jaime Reusche Lummis, Victoria Salinas Calvo, José Rafael Salinas Calvo, Fanny Sarfaty Salouf de Tawil, Victoria Sarfaty Salouf, Edgar Schweig Jachel, Alberto Sevilla Levy, Pablo Schnaider Kleiman, León Schnaider Kleiman, Isaac Signuguel Neirus, Tilda Soihet Zonenseis, Jeanette Katherine Succar Succar, Gonzalo Tamayo Zamora Raliph Tawil Tabbush, David Topperman Hantman, Sigmud Weil Keller, Fred Weisselberg Schenker, Luz Esperanza Williams Eramos de Figueroa, Ricardo Zloczover Elenbogen, Marcos Zusman Brunstein, del representante legal de Inmobiliaria Natania de Lima Sociedad de Responsabilidad Limitada, Víctor Antonio Alvarado Fonseca, Marta Soledad Orbegozo Perret, Benjamín Kreimer Fleischman y Raquel Kreimer Fleischman, Carlos Sigfrido Drassinower Kreimer; b) Se realice una diligencia de confrontación entre los procesados Jaques Simón Levy Calvo, Vitaly Franco Varón y José Armando Hopkins Larrea con el representante de la Superintendencia de Banca y Seguros; c) Se reciba la declaración testimonial del representante de la empresa Inversiones NMB Sociedad Anónima Cerrada; d) Se realice un debate pericial entre los peritos contables del PEPEJ y los de la Contraloría General de la República; e) Se reciba la declaración testimonial del ciudadano Juan

1415

Francisco Mata La Cruz, f) Se practique una pericia grafotécnica a los documentos presuntamente suscritos por los agraviados Teresa Olga Chávez Rojas, Elias Barthan Behar, Enrique Yabar Bragagnani, Rosa Ackerman Frid, Sara Pach de Honigmann, Clara Fleischman Fhurman, Ana Maria Katharina Hoffman y Víctor Jaime Manrique Alcazar, para la compra de los Promissory Notes de Nuevo Mundo Holding, en razón de no haber reconocido éstos la suscripción de estos documentos; g) Se reciba la ampliación de la declaración testimonial del ciudadano José Antonio Ambrosini Molgora quien fuera sindicado por algunos agraviados como la persona que los atendió directamente en las gestiones realizadas ante la entidad bancaria Nuevo Mundo, induciéndoles a error para la compra de los pagarés; h) Se realice una confrontación entre el procesado Vitaly Franco Varón con los agraviados Rosa Ackerman Frid de Behar, Elias Barnatan Behar, Moisés Gabel Kapel, Susana Lemor Gabel, Yetti Reiter Weissellevy, Rafael Nolbert Hechlern Glazzort, Yetti Niego Singer, Dina Kupenstein Viuda de Prutsky, Marta Ackerman Vainher, Sara Amoraben de Barnatan, Alberto Atun Cohen, Diamante Barnatan Behar, Salomón Barnatan Hazan, Marcel Bilder, Rosa Burstein Braiman, Susana Cohen de Cohen, Clara Eskenazi Urdanivia, Namm Karpf viuda de Engehard, Fortuna Levy de Geller, Miriam Prustey Kogan y Rossana Micaela Salinas Calvo; i) Se realice una diligencia de confrontación entre la procesada María del Carmen Eguren con los agraviados Marcos Groisman Cherscovich, María Elba Rosas Flores de Agustin, Ghers Vexelman Roitman, Moisés Gabel Kapel, Berta Fischman Tau de Israel, Héctor Eduardo Mondragón Burga, Alberto Atun Cohen, Jack Azus Bejar, Manuel Behar Frydlewski, David Behar Rodríguez, José Bertello Masperry, Sender Bitterman Mandel, Elias Brujis Sas, Rosa Burstein Braiman, Maña Burstein Alva de Weill, Graciela Carranza Torres, Rosa Ana María Carrillio de Rodríguez, Teresa Olga Chávez Rojas, Olga Dulanto, Benjamin Alejandro Nuñez Montañez, Julio Pita Uceda, Ana Gabriel Quiñones de Assman y Fernando Reusche Leon; j) Se realice una diligencia de confrontación entre la procesada Cilia Levy Climper y los agraviados Juana Gandelman de Malamud, Lucy Varón Gabai, Marcos Caplanssky Jaitin, Sonia Kyperstein de Vexelman, Sara Pach Honiman y Enrique Mendizabal Raig; k) Se realice una diligencia de confrontación entre la procesada Sonia Romero Caro con los agraviados Ghers Vexelman Roitman, Berta Fischman Tau de Israel, Etianan Werner de Wecselman, César Berghusen Gandolfo, Alberto Atun Cohen, David Behar Rodríguez, Raquel Ana María Cáceres Sevilla, Tulio Edgardo Gálvez Escudero, Jacobo Geller Kleiner, Carlos José Hillburg Catler, Aldo Fernando Kahan Novoa, Marco Antonio Luna Rivera, José Ricardo Maza León, Elsa Elena Méndez Prieto, Ana Gabriel Quiñones de Assman y Luis Juvenal Rivera Calderón; l) Se realice una diligencia de confrontación entre el procesado José

01 FEB 2005

Armando Hopkins Larrea con el agraviado Manfredo Gilmer Carranza Zavaleta; II) Se requiera al procesado Jacques Simón Levy Calvo para los fines que brinde información sobre el estado del proceso de resarcimiento por daños que manifestó haber iniciado contra el Estado, el cual se viene siguiendo ante el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, ello sin perjuicio de oficiarse al referido órgano jurisdiccional para el mismo fin; m) Se reciba la declaración testimonial del ciudadano Alfredo Torrejón, sectorista del agraviado Eduardo Mondragón Burga; y demás diligencias que sean necesarias para un mejor esclarecimiento de los hechos investigados; siendo así, estando a los vicios procesales advertidos en el desarrollo del presente proceso, así como al hecho de no haberse cumplido con los fines de la instrucción; en aplicación del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales corresponde declararse la nulidad de las resoluciones materia de alzada; fundamentos por los cuales, Declararon NULAS las resoluciones de fecha dieciocho de enero del dos mil cinco obrante a fojas trece mil novecientos noventa y nueve así como la resolución que la integra obrante a fojas catorce mil cuarenta su fecha veintinueve de enero del dos mil cinco, y finalmente la de fojas catorce mil cuatrocientos uno su fecha diecisiete de agosto del dos mil cinco; e Insubsistente el dictamen fiscal de fojas trece mil cuatrocientos sesenticinco; **DISPUSIERON** remitir los autos al juzgado correspondiente, para los fines de Ampliarse la instrucción por el plazo de **TREINTA DIAS** dentro de los cuales deberán actuarse las diligencias anotadas con los apremios correspondientes; asimismo, por las irregularidades anotadas por esta única vez **LLAMARON** la atención al Doctor Edilberto Castañeda Pacheco, para que en lo sucesivo ponga mayor celo en el desempeño de sus funciones; notificándose y los devolvieron

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

PODER JUDICIAL

MARCELO RIVERA YANAC  
Escritorio Gilmer Carranza  
Cuarta Sala Penal - Reos Libres  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

01 FEB 2006

E  
D  
S  
D  
H  
D